

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 110/2010

de 1 de octubre de 2010

por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

evaluación de la calidad de las estadísticas estructurales de las empresas (DO L 86 de 1.4.2010, p. 1).».

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Artículo 2

Los textos del Reglamento (UE) nº 275/2010 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XXI del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 36/2010, de 12 de marzo de 2010 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (UE) nº 275/2010 de la Comisión, de 30 de marzo de 2010, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 295/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a los criterios de evaluación de la calidad de las estadísticas estructurales de las empresas ⁽²⁾.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de noviembre de 2010, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 4

DECIDE:

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 1

Después del punto 11 [Reglamento (CE) nº 251/2009 de la Comisión] del anexo XXI del Acuerdo, se inserta el punto siguiente:

Hecho en Bruselas, el 1 de octubre de 2010.

«1m. **32010 R 0275**: Reglamento (UE) nº 275/2010 de la Comisión, de 30 de marzo de 2010, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 295/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a los criterios de

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Stefán Haukur JÓHANNESSON

⁽¹⁾ DO L 143 de 10.6.2010, p. 31.

⁽²⁾ DO L 86 de 1.4.2010, p. 1.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.